



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Rigoberto Velásquez Buriticá y otros
Demandado	Cooameva EPS
Radicado	05001-31-03-020-2021-00076-00
Asunto	Concede amparo de pobreza

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por el apoderado judicial de los demandantes se ajusta a lo reglado por los artículos 151 y 152 del CGP, en tanto se expresó bajo la gravedad de juramento que los actores no se hallan en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Juzgado accede a lo solicitado y, en consecuencia, concede el amparo pedido por la parte actora.

No obstante, no es viable eximir de la caución fijada en el auto admisorio de la demanda, ya que de conformidad con el inciso final del artículo 154 del C.G. del Proceso, los beneficios del amparo solo surtirán efectos a partir de la presentación de la solicitud respectiva. En tal sentido, se descarta el efecto retroactivo del amparo que se ha concedido.

Notifíquese¹

Omar Vásquez Cuartas
Juez

¹ Notificado por estado 62 de abril de 2021.

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61d33093df806731ce39d57fb435ab576da61ea5b2a9683accc4007015c091df

Documento generado en 21/04/2021 11:54:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>